

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



*Magistrado ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez
República de Colombia*

MEDELLÍN, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013)

PROCESO	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS -
DEMANDANTE	COMERCIO UNIVERSAL S.A.S.
DEMANDADO	DIAN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00265 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Mediante providencia del 9 de abril de la presente nulidad se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos de ley, dentro del término otorgado para ello el apoderado de la parte actora presentó escrito para “*subsananar demanda*”, en el mismo corrigió los defectos anotados y con relación a la resolución No. 900.190 del 18 de septiembre de 2012 informó que presentó solicitud a la Dirección de Impuestos y Adunas de Medellín sin haber obtenido respuesta, por lo que una vez sea recibido lo allegará al proceso.

En aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se admitirá la demanda de la referencia, sin perjuicio de las decisiones que puedan proferirse al respecto en la audiencia inicial.

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por la sociedad COMERCIO UNIVERSAL S.A.S contra la DIAN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y**

PROCESO	IMPUESTOS
DEMANDANTE	COMERCIO UNIVERSAL S.A.S
DEMANDADO	DIAN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00265 00

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, de la demanda y de esta providencia, debidamente identificadas.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo cual, deberá allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, **en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.**

3.- ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los **antecedentes administrativos**.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, **si así se solicita en el plazo inicial**, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

PROCESO	IMPUESTOS
DEMANDANTE	COMERCIO UNIVERSAL S.A.S
DEMANDADO	DIAN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00265 00

4.- Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO**